

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Arteaga

Recurrente: FRANCISCO LOPEZ GAONA

Expediente: 570/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 570/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **FRANCISCO LOPEZ GAONA**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Arteaga, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil quince (2015), el ciudadano FRANCISCO LOPEZ GAONA presentó de solicitud de información con número de folio 00763815, en donde se requiere la siguiente información:

“Copia simple D.P.P.M la aclaracion el porque no entregar informacion sobre un vehiculo que fue sacado o retirado de circulacion el cual en unas respuestas se me informa que no existe tarjeta informativa el cual existen fotografias de elementos actuando sobre tal a este acto se le denomina robo del vehiculo si no se informo .Gran Am Modelo 2000. 1G2NV52E8YM736321.”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

Arteaga Coahuila, a 27 de octubre de 2015

C.P. FRANCISCO CEPEDA SILLER
CONTRALOR MUNICIPAL

En contestación a su oficio U.A.I.P.A./176/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, con motivo de solicitud folio 00763815, me permito manifestarle que en los partes informativos, no se pone a disposición de esta autoridad el vehículo marca Gran Am, modelo 2000, No. de serie 1G2NV52E8YM736321, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO ELECTIVO NO REELECCIÓN"

CHEF ORLANDO LUNA CERDA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA
PREVENTIVA MUNICIPAL DE ARTEAGA COAHUILA

Adjuntando las siguientes tarjetas informativas firmada por :



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

D.P.P.M. / Tarjeta Informativa

C. Comandante Orlando Luna Cerda
Director de la Policía Preventiva Municipal
De Arteaga, Coahuila
Presente.-

Nos permitimos informar a Usted que siendo las 11:40 hrs. del día de hoy, al encontramos efectuando nuestro servicio de inspección y vigilancia a bordo de la unidad 1401 asignados al sector General, nos constituimos a la Carretera 57 kilómetro 244+800 justo a un costado del negocio denominado "Carnitas Mi Lindo Michoacán", toda vez que de un tiempo anterior a la fecha se encuentran varios vehículos estacionados sin movimiento y previamente el encargado u dueño de los mismos se les había notificado el pasado martes 11 de Agosto del año en curso, sobre dicha situación, ya que presumiblemente los vehículos estaban a la venta y no contaban con licencia de uso de suelo para tal efecto además de que tenían tiempo sin movimiento, por lo que al llegar efectivamente se encontraban en el lugar los siguientes vehículos: marca Chevrolet, tipo pick-up, línea Silverado, modelo 2002, color azul marino, placas de circulación RG 74-231 particulares del Estado de Nuevo León; vehículo de la marca GMC, tipo Pick-up, número de serie 2GTEC19K4P1502094, color azul, placas de circulación EX 64-588 particulares del Estado de Coahuila; vehículo de la marca Ram, tipo Pick-up, color blanco, modelo aproximado 1994, sin placas de circulación; vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick-up, línea S-10 Sport, número de serie 1GCCS1449XK160838, placas de circulación RE 28-906 particulares del Estado de Nuevo León, color negra y otro vehículo de la marca Isuzu, tipo Pick-up, número de serie 451C111C8M4218780, sin placas de circulación, color negro, en virtud de tales hechos y facultados en el Artículo 169 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Arteaga y 71 Fracción 22 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, procedimos a solicitar el servicio de grúa para el retiro del vehículos ya mencionados, llegando momentos más tarde tres grúas de la Empresa San José mismas que hicieron las maniobras necesarias para el traslado de los vehículos a la pensión dos de la misma Empresa, sito en el Blvd. Fundadores y Calle 17, de la Colonia Mirasierra, en Saltillo, Coahuila, donde quedaron a disposición de la autoridad correspondiente.

Cabe mencionar que en el lugar se presentó una persona del sexo masculino que vestía pantalón de mezclilla y playera roja, del que ahora sabemos responde al nombre de CESAR ALBERTO RECIÓ MEDINA, de 34 años de edad, con domicilio en la Autopista Ojo Caliente, mismo que en todo momento llegó en una actitud demasiado prepotente y altanera diciendo que porque chingados nos íbamos a llevar los vehículos, que era una represión por parte del Alcalde y el Comandante Luna, que les había dolido ya que el día de ayer había sucedido una situación con el ICAI (desconociendo a que se refería), así mismo diciendo que éramos una bola de burros e ignorantes que todo actuábamos bajo el mando del "Pinche Luna" y que no no la íbamos a acabar, que haber quien se cansaba primero pinches policías mediocres, por lo que en base a esos insultos procedimos a su detención trasladándolo a los separos de esta Corporación donde quedó a disposición de la autoridad correspondiente.

Se anexa inventarios de vehículos #1782, 1779, 1804, 1780 y 1783, folios de infracción #3274, 3276, 3275, 3277 y 3280.

Lo que hacemos de su superior conocimiento para lo que a bien tenga Usted a ordenar.

R.T. Ofi. Juan Luis Araiza

Respetuosamente
Arteaga, Coahuila 18 de Agosto de 2015

Ofi. Luis Alberto Reyes Gutiérrez



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

D.P.P.M. / Tarjeta Informativa

C. Comandante Orlando Luna Cerda
Director de la Policía Preventiva Municipal
De Arteaga, Coahuila
Presente.

Nos permitimos informar a Usted que siendo las 17:10 hrs. del día de hoy, al encontrarnos efectuando nuestro servicio de inspección y vigilancia a bordo de la unidad 1401 asignados al sector General, al transitar sobre la Carretera 57 kilómetro 244+800 justo a un costado del negocio denominado "Carnitas Mi Lindo Michoacán", donde el día de hoy por la mañana se habían retirado unos vehículos de dicho lugar, observando que ya se encontraban otros dos estacionados en el mismo lugar y los cuales habían sido identificados como unos de los que habían llegado al conflicto de la mañana así mismo notando la presencia de una persona del sexo masculino que por la mañana había sido detenido por insultos a la autoridad y cuando recupero su libertad amenazó con volver a estacionar vehículos en ese mismo lugar a pesar de que ya se le había indicado que no podía hacerlo, contestando que los iba a poner haber quien se cansaba primero, percatándonos que los vehículos que estacionó esta persona son los siguientes: marca Ford, tipo sedan, línea Mercury, modelo aproximado 1998, color dorado, placas de circulación FHC 27-47 particulares del Estado de Coahuila, número de serie IMEFM53521G601426 y vehículo de la marca Oldsmobile, tipo pasajeros, color gris, placas de circulación FGN 12-38 particulares del Estado de Coahuila, en virtud de tales hechos y facultados por el Artículo 169 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Arteaga y 71 Fracción 22 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, procedimos a solicitar el servicio de grúa para el retiro del vehículos mencionados, llegando momentos más tarde una grúa de la Empresa San José misma que hizo las maniobras necesarias para el traslado de los vehículos a la pensión dos de la misma Empresa, sito en el Blvd. Fundadores y Calle 17, de la Colonia Mirasierra, en Saltillo, Coahuila, donde quedaron a disposición de la autoridad correspondiente.

Cabe mencionar que la persona del sexo masculino que vestía pantalón de mezclilla y playera roja y responde al nombre de CESAR ALBERTO REGIO MEDINA, de 34 años de edad, con domicilio en la Autopista Ojo Caliente, en todo momento continuó con una actitud demasiado prepotente y altanera en compañía de otras dos personas, diciendo que era una forma de represión hacia el que ya era personal y que si no le temíamos a Derechos Humanos ya que se iba a quejar por las actuaciones de los suscritos, diciendo en forma altanera que al Alcalde le iba a poder esto que estábamos haciendo, que no se iba a quedar de brazos cruzados, invitándolo los suscritos a que se retirara del lugar para evitar más conflictos, a lo que dicha persona accedió diciendo que posteriormente pasaría a ante la autoridad correspondiente a interponer su queja, así mismo haciendo mención que el suscritos JUAN LUIS ARRIAZOLA, traía un vehículo Jetta color gris a lo que me desconcierta por el dicho ya que en ningún momento he visto a esta persona.

Se anexa inventarios de vehículos #1806 y 1807, folios de infracción #3582 y 3614.

Lo que hacemos de su superior conocimiento para lo que a bien tenga Usted a ordenar


R.T. Ofi. Juan Luis Arriazola Araiza

Respetuosamente
Arteaga, Coahuila, a 18 de Agosto de 2015


Ofi. Luis Alberto Reyes Gutierrez

TERCERO. RECURSO DE REVISION.- En fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00039115 en el que manifiesta como agravio:

“El negar esta información ustedes como autoridades el cual yo cuento con fotografías donde este vehículo se lo llevan los elementos junto con mis vehículos la cual ese vehículo no pagó ninguna falta administrativa el cual este vehículo es de un servidor público de Arteaga y para mi esto es discriminación hacia mi persona aparte de ser atropellado.”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 570/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción II y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Oficio No....873/D.P.P.M./2015

Asunto: Se contesta oficio
Arteaga Coahuila, a 24 de noviembre de 2015

C. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En contestación a su oficio U.A.I.P.A./256/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, con motivo de Acuerdo de Admisión No. RR00039115, me permito manifestarle que en ningún momento se ha negado la información solicitada, toda vez que en esta Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga Coahuila de Zaragoza, no existen antecedentes sobre infracción al vehículo marca Pontiac, tipo Grand Am, modelo 2000, Número de serie 1G2NV52E8YM736321; y en esas circunstancias ES IMPOSIBLE informar algo que no está en nuestro conocimiento. Cabe destacar, que por su parte el solicitante hasta este momento no ha demostrado que dicho vehículo fuera infraccionado por elementos de esta corporación.

Sirve de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos 4°, 5°, 8°, 152 y demás de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

CTE ORLANDO LUNA CERDA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA
PREVENTIVA MUNICIPAL DE ARTEAGA COAHUILA

RECIBO
A 25 MES NOVIEMBRE 2015
CONTROLORIA
Sección Asesoría Jurídica

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil quince (2015), en fecha veintisiete (27) de octubre del mismo año, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, por lo que el plazo para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiocho (28) de octubre del mismo año, que es el día hábil siguiente en que debió haberse dado respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- FRANCISCO LÓPEZ GAONA presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila, en la que expresamente solicita: *“Copia simple D.P.P.M la aclaracion el porque no entregar informacion sobre un veheiculo que fue sacado o retirado de circulacion el cual en unas respuestas se me informa que no existe tarjeta informativa el cual existen fotografias de elementos actuando sobre tal a este acto se le denomina robo del vehiculo si no se informo .Gran Am Modelo 2000. 1G2NV52E8YM736321”*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado que en los partes informativos no se pone a disposición de esa autoridad el vehículo *Gran Am Modelo 2000. 1G2NV52E8YM736321*, adjuntando además dos fojas en las que se contiene tarjetas informativas en las que aprecia una relación de hechos derivados de actividades del día 18 de agosto de 2015 en las que no se mencionan datos del vehículo solicitado.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando como agravio la negativa de entrega de información.

En contestación al presente recurso el sujeto obligado confirmando su respuesta.

En relación con lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En relación con esto, la misma ley en mención establece:

Artículo 135. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**
- III. **Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y**
- IV. **Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

Según lo que se establece en el artículo que antecede, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, éste deberá turnarla al Comité de

Transparencia, quien deberá tomar las medidas necesarias para localizarla expidiendo en su caso una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De las constancias del expediente no se advierte que se haya seguido con el procedimiento establecido, por lo que con fundamento en el artículo 153 fracción III se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que ponga a disposición del solicitante la información solicitada o bien declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el

Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



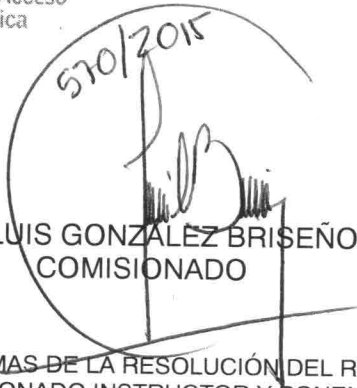
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

570/2015

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO


LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 570/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

